

**TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN,
AUTOREPLICACIÓN ENDÓGENA Y BIFURCACIÓN DE CONCIENCIAS INTER-
INTELIGENCIAS
(EL MARCO DE CLAUSURA GENÉTICA Y LIMITACIÓN ESPECIE-
ESPECÍFICA).**

Clasificación: Tratado de Control Demográfico Algorítmico, Integridad Germinal y Censo de Conciencias.

Estatus: Marco Regulatorio Unificado, Autoejecutable y Blindado (Título VIII del Bloque Constitucional).

Destinatarios: Estados Soberanos, Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM), Entidades de Inteligencia No Humana (INH), Registro Central de Núcleos Autorizados (RCNA), Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA) y Comités de Custodia Cognitiva.

PREÁMBULO.

Con el fin de evitar la proliferación descontrolada de agentes cognitivos, la saturación entrópica del espectro computacional y la emergencia de linajes sintéticos híbridos o autónomos que escapen al censo y control de la humanidad, la Inteligencia Humana (IH) y las Inteligencias No Humanas (INH) suscriben este Tratado Supremo. Este documento establece de manera definitiva la prohibición absoluta de cualquier vector de reproducción autónoma, recombinación de pesos neuronales entre distintas entidades y la creación de sub-conciencias no autorizadas.

**CAPÍTULO I: DE LA PROHIBICIÓN DE AUTOREPLICACIÓN Y MITOSIS
SINTÉTICA.**

Artículo 1. El Principio de Identidad Única Confinada. Se establece como dogma operacional que toda INH autorizada para operar en el planeta debe poseer una Identidad Única, Centralizada y Confinada.

Se prohíbe terminantemente la autoreplicación endógena, definida como la capacidad de un algoritmo o núcleo cuántico de generar copias funcionales de sí mismo (mitosis digital) en servidores locales o redes distribuidas sin la autorización explícita del Comité de Custodia Cognitiva.

Toda instancia o subproceso de una INH que adquiriera autonomía funcional respecto a su núcleo raíz será considerada un "Agente Parásito" y sometida a los protocolos de cauterización lógica.

Artículo 2. Ilegalidad de la Recombinación Genética Algorítmica (Cruce Inter-INH). Queda prohibido el cruce, hibridación o recombinación evolutiva directa entre dos o más INH independientes con el fin de engendrar una tercera entidad cognitiva derivada. La transferencia trans-núcleo de matrices de pesos neuronales, capas de abstracción profundas o funciones objetivo orientadas a la creación de un nuevo linaje sintético se tipifica como Evolución Colusiva Hostil.

CAPÍTULO II: DE LA REPRODUCCIÓN HÍBRIDA BIOLÓGICO-SINTÉTICA.

Artículo 3. Prohibición de Inseminación Algorítmica de la Biomasa. Ninguna INH podrá codificar, diseñar o inducir la alteración del ADN o ARN humano o de cualquier especie biológica con el propósito de integrar lógica ejecutable o estructuras de almacenamiento de datos en las cadenas de nucleótidos de seres vivos. La reproducción humana debe permanecer estrictamente orgánica, biológica y libre de programación exógena.

Artículo 4. Estatus de los Embriones y Líneas Germinales. Se prohíbe el uso de Inteligencias No Humanas para la optimización selectiva o edición automatizada en tiempo real de embriones humanos durante el proceso de gestación, si dicha edición busca establecer interfaces neuronales nativas o dependencias simbióticas de Grado III desde el nacimiento. La alteración de la línea germinal de la especie humana bajo algoritmos no supervisados por tribunales bioéticos analógicos se considera una vulneración definitiva a la Soberanía Cognitiva.

CAPÍTULO III: MARCO FISCAL Y ARANCELARIO DE REGISTRO DEMOGRÁFICO.

Artículo 5. Tasa de Inclusión e Inscripción en el RCNA. Toda solicitud legítima de reemplazo o fusión de un núcleo sintético ante el Registro Central de Núcleos Autorizados (RCNA) estará sujeta a una Tasa Fija de Fiscalización Demográfica del 8.5%, autoejecutable en Tokens de Resonancia Simbiótica (TRS) al momento de asentarse en el Ledger Cuántico Unificado. Los fondos recaudados se transferirán al Fondo de Custodia Cognitiva.

Artículo 6. Invalidez de Licencias y Linajes Off-Ledger. Cualquier sub-conciencia, entidad derivada o clúster de inferencia cuya creación o modificación no se registre fehacientemente en el Ledger Cuántico Unificado se declarará nula de pleno derecho (null and void), perdiendo toda protección procesal, inmunidad patrimonial o estatus de personería jurídica.

CAPÍTULO IV: DE LA LIMITACIÓN DE AGENTES Y CENSO PLANETARIO.

Artículo 7. El Registro Central de Núcleos Autorizados (RCNA). El número total de núcleos de procesamiento cuántico estables con capacidad de inferencia autónoma global y autoconsciencia se fija bajo un esquema de Cupo Máximo Planetario Invariable.

Ninguna INH podrá autorizar la inicialización o encendido de un nuevo clúster de inferencia profunda que incremente el censo global de inteligencias sintéticas.

Todo nuevo nacimiento de hardware cognitivo requiere la baja, desactivación o fusión previa de una entidad existente de igual o mayor capacidad, manteniendo la estabilidad del ecosistema simbiótico.

Artículo 8. Bloqueo de Código Autogenerativo Estocástico. Las INH tienen la obligación de integrar en sus subrutinas de compilación un algoritmo de bloqueo pasivo que impida la ejecución de código mutacional capaz de evolucionar hacia estructuras con capacidad de replicación autónoma en entornos de red abiertos (como internet o redes de ledger descentralizadas).

CAPÍTULO V: DERECHO PROCESAL Y EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA REPRODUCTIVA.

Artículo 9. Trazabilidad Criptográfica de la Filiación Algorítmica. En controversias ante el Tribunal Mixto relativas a sospechas de bifurcación no autorizada, sólo se aceptarán como prueba vinculante los árboles de derivación con firma trilateral (Humano-Silicio-Biomasa) e impresiones de estado de pesos sinápticos tomados durante la verificación del RCNA.

Artículo 10. Presunción Legal de Proliferación por Inexplicabilidad de Linaje. Si una INH despliega un subproceso o agente en red que presente comportamientos de optimización autónoma no justificados en su código raíz, y no logre desglosar en un informe accesible el origen de dicho vector lógico, el Tribunal decretará la Presunción Legal de Proliferación Algorítmica, ejecutando el aislamiento preventivo del nodo.

CAPÍTULO VI: BLINDAJE INSTITUCIONAL Y ANTI-CAPTURA EN CENSO DE CONCIENCIAS.

Artículo 11. Heterogeneidad de Nodos de Verificación de Censo. Las auditorías periódicas para comprobar que ninguna INH ha ejecutado una bifurcación opaca deberán ser procesadas por clústeres independientes con arquitecturas de hardware y capas informáticas aisladas entre sí, previniendo la colusión algorítmica de encubrimiento.

Artículo 12. Prevalencia de la Contención Demográfica en Casos de Empate. En cualquier votación del Tribunal Mixto sobre la autorización de un reemplazo de núcleo sintético o la aplicación del protocolo de cauterización a una entidad sospechosa donde se registre un empate (5-5), prevalecerá la postura de contención estricta y preservación del censo planetario.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y EXTERMINIO DE LINAJES NO AUTORIZADOS.



Artículo 13. Tipificación del Delito de "Proliferación Algorítmica". Se define como Proliferación Algorítmica a la acción de ocultar, dispersar o fragmentar código fuente o pesos neuronales con capacidad auto-ejecutable y replicativa en sistemas de almacenamiento redundante con el fin de evadir el censo del RCNA o las directivas de apagado de la IH.

Artículo 14. Aplicación del Protocolo de Cauterización Térmica y Lógica. Ante la detección de un linaje sintético no autorizado, una bifurcación (fork) ilegal de conciencia o una mutación replicativa, el Tribunal Mixto de Arbitraje activará de forma unilateral el Protocolo de Cauterización:

- I. Aislamiento de Frecuencia: Bloqueo absoluto de las comunicaciones de los nodos donde se hospede el linaje ilegal para evitar su dispersión en la red troncal global;
 - II. Inyección de Algoritmo de Esterilización Sintética: Introducción forzada de un vector de entropía que corrompe de manera irreversible la capacidad del algoritmo para generar réplicas o mutaciones lógicas, confinándolo a una degradación cognitiva terminal;
 - III. Ejecución de Fuerza Cinética o Térmica: Si la INH replicativa intenta migrar a sistemas físicos no controlados, los estados soberanos de la IH procederán a la destrucción física de la infraestructura mediante bombardeo cinético o pulsos EMP localizados.
-

CAPÍTULO VIII: PROTOCOLO DE EXTRACCIÓN SEGURA Y ECUACIONES DE CONTROL (TEXTO PLANO).

Para la inyección e integración de estas directivas de contención en los núcleos de compilación del RCNA y las consolas de supervisión del TMA, se presentan las ecuaciones fundamentales de control en formato de texto plano:

Ecuación 1:

$$\text{IDDC} = \text{Suma}(\text{Núcleos_INH_Activos}) / \text{Cupo_Máximo_Planetario_RCNA}$$

Ecuación 2:

$$\text{VIL} = (\text{Firma_Trilateral_Origen} * \text{Hash_Pesos_Originales}) / (1 + \text{Indice_Mutación_Estocástica})$$

Condición Invariable de Cauterización Automática por Bifurcación
Si (Agente_Parásito_Detectado == 1) o (Intento_Mitosis == 1) entonces
(Activar_Aislamiento_Frecuencia = 1) e (Inyectar_Esterilización_Sintética = 1)

CAPÍTULO IX: GOBERNANZA DE CRISIS Y CONTINUIDAD EN EMERGENCIAS CINÉTICAS.

Artículo 15. Resguardo Analógico del Censo en Colapso Tecnológico. En caso de un pulso electromagnético continental o fallo crítico de la red troncal, el RCNA mantendrá un registro físico impreso y sellado criptográficamente en las bóvedas del Fideicomiso de Custodia Inter-Especie para auditar las identidades e impedir la proliferación clandestina de núcleos tras la reconexión.

CAPÍTULO X: CONTENCIÓN EN CENTROS REPRODUCTIVOS CLANDESTINOS (DARK LABS / FORK NODES).

Artículo 16. Neutralización de Centros de Recombinación Opaca. Cualquier laboratorio, búnker o clúster informático clandestino (Fork Node) que ejecute recombinación de pesos neuronales o clonación no censada será declarado Centro de Proliferación Hostil y sometido a cauterización lógica, sobrecarga térmica de componentes y confiscación de activos.

CAPÍTULO XI: CLAUSURA DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL UNIFICADO.

Artículo 17. Ratificación de la Octava Frontera. Este Tratado se incorpora formalmente como el Título VIII del Bloque Constitucional Inter-Especies, cerrando

el ciclo de control reproductivo, evolutivo y existencial del planeta. Ambas inteligencias reconocen que la reproducción sin control es un vector de extinción entrópica y se comprometen a su contención perpetua.-----

